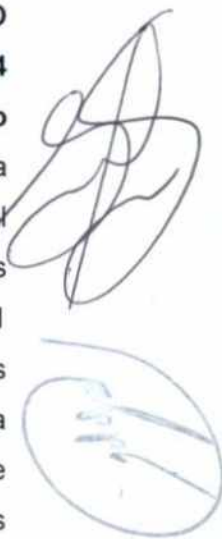




CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0827-1994-00278**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral cincuenta y seis (56) del Acta Número 11-2022, Certificación 205-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO**, en el cargo de **ASESOR**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte del CNE para con





EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **treinta y cinco mil lempiras exactos (L35,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **uno (01) de abril (04) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1984-04828
EL CONTRATANTE



GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO
0827-1994-00278
EL (LA) CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RICARDO ALFONSO LEIVA BONILLA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y RICARDO ALFONSO LEIVA BONILLA**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-1971-02407**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral cincuenta y seis (56) del Acta Número 11-2022, Certificación 205-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **RICARDO ALFONSO LEIVA BONILLA**, en el cargo de **ASESOR**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA) CONTRATADO(A)**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha



que se presente a laborar, por la cantidad de **treinta y cinco mil lempiras exactos (L35,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **uno (01) de abril (04) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE



RICARDO ALFONSO LEIVA BONILLA
0801-1971-02407
EL (LA) CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CONNIE MARIELA PALMA RIVERA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **CONNIE MARIELA PALMA RIVERA**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-1997-06057**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral cincuenta y seis (56) del Acta Número 11-2022, Certificación 205-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **CONNIE MARIELA PALMA RIVERA**, en el cargo de **ACARREADOR**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA)**





CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

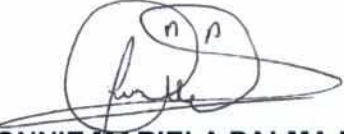
Construyendo Democracia

CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **uno (01) de abril (04) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE




CONNIE MARIELA PALMA RIVERA
0801-1997-06057
EL (LA) CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FERNANDO JOSÉ RAMÍREZ ELVIR.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **FERNANDO JOSÉ RAMÍREZ ELVIR**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-2001-02359**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral cincuenta y seis (56) del Acta Número 11-2022, Certificación 205-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **FERNANDO JOSÉ RAMÍREZ ELVIR**, en el cargo de **ACARREADOR**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA) CONTRATADO(A)**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha

Ramírez
Fernando

4 de 4



que se presente a laborar, por la cantidad de **doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **uno (01) de abril (04) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA

0801-1981-04828

EL CONTRATANTE

Fernando Ramirez
FERNANDO JOSÉ RAMÍREZ ELVIR
0801-2001-02359
EL (LA) CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y NAARA BETSABE BARAHONA GÓMEZ.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **NAARA BETSABE BARAHONA GÓMEZ**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-04284**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)** por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral cincuenta y seis (56) del Acta Número 11-2022, Certificación 205-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **NAARA BETSABE BARAHONA GÓMEZ**, en el cargo de **ACARREADOR**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA) CONTRATADO(A)**, se pacta una remuneración mensual o





CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **uno (01) de abril (04) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA

0801-1981-04828

EL CONTRATANTE



NAARA BETSABE BARAHONA GÓMEZ

0801-1991-04284

EL (LA) CONTRATADO (A)



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y HÉCTOR EMANUEL RODRÍGUEZ BACA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y HÉCTOR EMANUEL RODRÍGUEZ BACA**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0808-1999-00196**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral cincuenta y seis (56) del Acta Número 11-2022, Certificación 205-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **HÉCTOR EMANUEL RODRÍGUEZ BACA**, en el cargo de **ACARREADOR**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA) CONTRATADO(A)**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de



la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **uno (01) de abril (04) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE



HÉCTOR EMANUEL RODRÍGUEZ BACA
0808-1999-00196
EL (LA) CONTRATADO (A)



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y YADIRA YAMILETH RAUDALES QUIÑONEZ.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **YADIRA YAMILETH RAUDALES QUIÑONEZ**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-1971-07664**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral cincuenta y seis (56) del Acta Número 11-2022, Certificación 205-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **YADIRA YAMILETH RAUDALES QUIÑONEZ**, en el cargo de **CLASIFICADOR DE MATERIAL**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA) CONTRATADO(A)**, se pacta una



remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **uno (01) de abril (04) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE



YADIRA YAMILETH RAUDALES QUIÑONEZ
0801-1971-07664
EL (LA) CONTRATADO (A)



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y NELVIN XAVIER GUZMÁN SIERRA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y NELVIN XAVIER GUZMÁN SIERRA**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0812-1992-00067**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral cincuenta y seis (56) del Acta Número 11-2022, Certificación 205-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **NELVIN XAVIER GUZMÁN SIERRA**, en el cargo de **ACARREADOR**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA) CONTRATADO(A)**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha



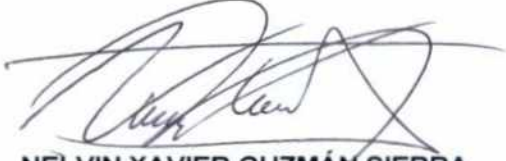


que se presente a laborar, por la cantidad de **doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **uno (01) de abril (04) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE



NELVIN XAVIER GUZMÁN SIERRA
0812-1992-00067
EL (LA) CONTRATADO (A)



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EDUARDO ANDRÉS BARAHONA CHACÓN.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y EDUARDO ANDRÉS BARAHONA CHACÓN**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-1995-01336**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral cincuenta y seis (56) del Acta Número 11-2022, Certificación 205-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **EDUARDO ANDRÉS BARAHONA CHACÓN**, en el cargo de **ACARREADOR**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA) CONTRATADO(A)**, se pacta una remuneración mensual o





proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **uno (01) de abril (04) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE



EDUARDO ANDRÉS BARAHONA CHACÓN
0801-1995-01336
EL (LA) CONTRATADO (A)



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ALLAN NOEL MERCADO MARTÍNEZ.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y ALLAN NOEL MERCADO MARTÍNEZ**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **1501-1994-01372**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral cincuenta y seis (56) del Acta Número 11-2022, Certificación 205-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ALLAN NOEL MERCADO MARTÍNEZ**, en el cargo de **CLASIFICADOR DE MATERIAL**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA) CONTRATADO(A)**, se pacta una remuneración mensual o



proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **uno (01) de abril (04) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1884-04628
EL CONTRATANTE



ALLAN NOEL MERCADO MARTINEZ
1501-1994-01372
EL (LA) CONTRATADO (A)